

Por ello, las Iglesias deben desempeñar, en el momento actual, el papel de defensoras de la conciencia nacional e impulsar el desarrollo de una nueva política exterior norteamericana. Esta nueva política ya no puede estar dirigida a luchar contra el comunismo, sino a combatir el hambre, la enfermedad, el analfabetismo y la contaminación del medio ambiente.

Para la consecución de estos objetivos, el autor señala, entre otros medios, la necesidad de una solidaridad entre los distintos grupos religiosos respecto de algunos asuntos políticos.

Aunque, ciertamente, existen varias cuestiones en las que las distintas Iglesias no están de acuerdo, sin embargo son más aquellas sobre las que coinciden. Entre ellas, cabe destacar la necesidad de ayudar a la infancia y la abolición de la pena de muerte.

Resulta obvio que los creyentes deberían trabajar para conseguir una nueva estructura jurídica mundial. El Consejo Mundial de las Iglesias ha sido pionero en esta cuestión, una de cuyas dimensiones estaría constituida por la creación de un tribunal penal internacional eficaz.

De la misma forma, es evidente que las Iglesias cristianas deberían tener una mayor relación con otras religiones mayoritarias, tales como el hinduismo, el budismo y el islamismo. Igualmente, tienen la grave obligación de volverse a plantear el tema de los derechos de la mujer, tanto en los Estados Unidos como a nivel mundial.

Finalmente, si hay algo en lo que están de acuerdo todos los grupos religiosos, en los Estados Unidos, es en el papel central de la oración.

El autor concluye manifestando que los cristianos norteamericanos están, hoy en día, en la sede del poder de las naciones desarrolladas. Por ello, se enfrentan con la ineludible necesidad de adoptar algunas de las decisiones fundamentales que controlarán el destino de millones de personas en el siglo XXI.

Como resumen de este comentario, cabe decir que este libro, el cual contiene un útil índice temático y onomástico, constituye un valioso elemento de trabajo para iniciarse en el estudio de la problemática existente hoy en día en los Estados Unidos sobre el tema de las relaciones entre el poder político y los distintos grupos religiosos.

ISIDORO MARTÍN SÁNCHEZ

#### D) DERECHO MATRIMONIAL Y DE FAMILIA

AZNAR, FEDERICO R. (edit.), *Curso de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico para Profesionales del Foro*, vol. XII, Universidad Pontificia, Salamanca, 1996.

Estamos ante un nuevo volumen de esta colección, iniciada en 1973, y que, como afirma, con toda razón, el profesor Manzanares, en la introducción, ha contribuido tan notablemente a la puesta al día de los Tribunales Eclesiásticos Españoles, a facilitar el intercambio de experiencia, a responder mejor a las expectativas de

los fieles y a acercar a todos la justicia, para que, si alguna vez pudo dar esa apariencia, no «sea un lujo sólo para algunos privilegiados».

Este volumen es una prueba más de la actividad y solvencia de los canonistas españoles. No vamos a repetir lo que ya hemos dicho en otras ocasiones, y en este mismo Anuario, acerca de la ejemplar actuación y la alta calidad de la contribución española a la ciencia canónica.

El volumen que presentamos es misceláneo en su temática. En él tiene cabida la historia (Cantelar y María José Infantes), el estudio del inagotable y estelar canon 1095 (Vaquero, Serrano y Liñán), el tema, también inagotable del error, como vicio del consentimiento (Aznar y Franceschi), un tema nuevo y de actualidad: la reproducción artificial asistida (Faílde). Dos puntos que se refieren a los procedimientos (Acebal y Arroba) y una larga exposición de un tema que puede aparecer marginal, pero que, una vez leído atentamente, hace caer en la cuenta de su plural y actualísima problemática: las consecuencias económicas de las resoluciones matrimoniales canónicas en el Derecho español (Rodríguez Chacón). El volumen se abre con una densa exposición del arzobispo de Santiago, sobre la aportación gallega a la canonística y unas reflexiones, muy acertadas, del presidente de la Junta, profesor Fraga Iribarne, en las que aparece el insigne jurista que es y siempre ha sido. Cierran el volumen unas reflexiones, llenas de sinceridad y sentido pastoral, del obispo de Lugo, miembro ilustre de la Sociedad Española de Canonistas.

Esta sumaria presentación del volumen que tenemos entre manos, no dudamos que suscitará la lógica curiosidad y el merecido interés de los «profesionales del foro», a los que primariamente se dirige esta valiosa colección. Quien lo lea y analice, estamos seguros que no saldrá defraudado en su curiosidad y en su interés.

Es imposible, en esta recensión para nuestro Anuario, dar cuenta detallada de cada uno de los estudios. Por ello, nos vamos a fijar sólo en algunos, sin que la selección signifique, en modo alguno, ningún tipo de valoración objetiva y ni tan siquiera de interés personal y subjetivo en quien hace esta recensión. Al hilo de nuestra lectura hemos ido cogiendo algunas notas, como reflejo casi espontáneo, de las muchas reflexiones que suscita la lectura de todos y cada uno de los estudios. Nos limitamos a transcribirlas, como una muestra de lo que, sin duda, será un hecho repetido en los lectores de este interesante volumen.

Aficionado, desde hace muchos años, al estudio de los canonistas españoles, pre y postridentinos, la presentación de la doctrina matrimonial del canonista español del siglo XVI Martín Pérez, en su libro *Libro de Confesiones*, tal como lo hace el profesor Cantelar, nos ha resultado muy interesante y es una prueba más de la riqueza, aún sin explorar totalmente, del patrimonio histórico que supone la canonística hispana de los siglos XIV-XVII. Nos alegramos de que se esté trabajando en la publicación de este inédito. Su publicación y su conocimiento demostrará que los señores Navarro, Tomás Sánchez y Basilio Ponce de León, etc., no fueron casos aislados que, durante siglos, alimentaron la ciencia matrimonial canónica, sino que eran parte de una constelación admirable de canonistas hispánicos, cuya memoria histórica no debería perderse.

La exposición del profesor Vaquero Cajal sobre los intervalos lúcidos es muy completa y clara en un tema oscuro y con múltiples implicaciones. Su exposición, lineal y ordenada, lleva consigo un acopio de datos y un conocimiento muy extenso de *la problemática psiquiátrica* de este supuesto, tan clásico en las nulidades por causas psicológicas, y del que la doctrina y jurisprudencia canónica había venido ocupándose desde hace mucho tiempo. Entendemos que su estudio será de una gran utilidad a abogados y jueces. Únicamente hubiésemos deseado las citas a pie de página para que fuese más fácil, no la comprobación de sus afirmaciones, sino la posibilidad de un estudio, que él nos da resumido y que, en determinados casos, requiere un análisis más extenso.

Nuestro auditor en la Rota Romana, monseñor José María Serrano, con la competencia a que nos tiene acostumbrados, se enfrenta con un punto discutido y discutible en la exégesis, y consecuente aplicación jurisprudencial, del canon 1095, 3.º Me refiero al problema de la cualidad que deben tener las incapacidades contempladas en ese texto legal: *¿tienen que ser incapacidades absolutas o basta que sean relativas?* Muy interesantes sus sugerencias sobre el carácter dual del matrimonio y que no son sólo aplicables en este discutido tema, sino que deben extenderse a otras vertientes del matrimonio, como una constante afirmación de base. El pensamiento de monseñor Serrano es siempre profundo y sugerente, aunque no siempre sea fácil de entender y captar. Si no he entendido mal, su brillante exposición, la finalidad de sus reflexiones van encaminadas primariamente más al fundamento psicológico, antropológico y sacramental de la incapacidad relativa, que a tomar postura sobre su suficiencia o insuficiencia para probar, cuando existe, la nulidad del matrimonio. Pero, no sé si me engaño mucho, si interpreto que subyace a todo su estudio la opinión de que la incapacidad relativa, suficientemente probada, es bastante y suficiente para declarar nulo el matrimonio. Al menos, es claro su pensamiento cuando afirma que es un problema que hay que seguir estudiando con seriedad y profundidad. A algunos quizá esta conclusión puede parecerle pobre. A mí ciertamente no me lo parece. Sobre todo, cuando se compara con el pensamiento de quienes, en cuestiones de una gran complejidad y oscuridad, como es ésta, parece que se encuentran ante hechos evidentes y claros. Y no lo son.

La profesora Liñán nos ofrece un estudio de la psicosis maniaco depresiva y su incidencia en el consentimiento matrimonial. Se trata de una parte de su tesis doctoral, defendida en la Universidad de Málaga, bajo la dirección del profesor Vera Urbano. La frecuencia con la que esta anomalía se presenta, en diversas fases, en el conjunto de nulidades matrimoniales por causas psíquicas, hace que su estudio sea de una gran utilidad doctrinal y práctica. Esperamos poder leer pronto su tesis, editada en su integridad.

Hay que agradecer al profesor Aznar los trabajos que nos ofrece, con una admirable y laudable frecuencia, sobre la doctrina de la Rota Romana. Además de su fidelidad en comunicarnos el pensamiento de los jueces romanos, siempre encontramos en sus trabajos unas notas que revelan su acusada personalidad, como canonista y matrimonialista. El que se recoge en este volumen, se refiere al *error en cualidad de persona* (can. 1097, 2). Se trata, como él mismo afirma, de una

cuestión «difícil y compleja» en las muchas vertientes que encierra. Pero hay una sobre la que el profesor Aznar llama la atención y que supone una cierta novedad en el tratamiento del error. Nos referimos al concepto de persona que se maneja siempre que se trata de un error dentro de los vicios del consentimiento. Es un aspecto muy primordial del personalismo jurídico que, sin duda, está expuesto a múltiples abusos, sobre los que el mismo Papa ha llamado la atención. Pero, esos posibles abusos no pueden apartarnos de la que creemos es una de las aportaciones más fecundas de la doctrina y de la jurisprudencia canónica matrimonial. Repetimos que habrá que mantenerse en unos justos cauces personalistas que no deriven, como avisa el Papa, en un concepto extraño a la tradición canónica. Es verdad. Pero, tampoco se sería fiel a la mejor tradición canónica si, por evitar exageraciones, se permaneciera anclado a determinados modos de concebir la persona y que derivan en trocearla o cosificarla. Es esto lo que hay que evitar, al interpretar la nueva, o renovada, formulación del canon 1097, 2. Porque creer que esa nueva formulación, donde un sensato personalismo tiene su recta aplicación, no puede concebirse sino como una explicación o explicación del tradicional «error redundante» del viejo Codex, entendemos, con el profesor Aznar, que carece de sólido fundamento. Precisamente, por exigencias de un sensato personalismo, donde hay que poner el acento es en la influencia que la cualidad, directamente buscada, ha llegado a tener en la voluntad de quien emite el consentimiento. Esto es más importante que la especificación y el sentido de la cualidad misma. El trabajo del profesor Aznar, como decíamos, es objetivo y clarificador en esta cuestión en la que «no se puede hablar todavía de una solución definitiva».

Monseñor García Failde aborda una cuestión prevalentemente moral, pero que tiene indudablemente su vertiente canónica: *las técnicas de reproducción asistida*. Con un fino y detenido análisis de los diversos supuestos, el eximio autor de esta interesante aportación va diseccionando lo que podríamos llamar, en el mejor sentido del término, la casuística que puede presentarse, y de hecho se presenta ya, en los tribunales matrimoniales. A dos conclusiones, muy bien razonadas, llega monseñor García Failde en esta vertiente canónica: 1.<sup>a</sup> la nulidad, por exclusión del bien de la prole, cuando se da la intención de no tener hijos, sino, *sólo y únicamente*, mediante técnicas de reproducción asistida homóloga; 2.<sup>a</sup> la nulidad del matrimonio, cuando se da la intención de procrear sólo mediante la reproducción asistida heteróloga. En el primer supuesto, el fundamento es la naturaleza del derecho-deber a la procreación, al disociarse artificialmente el aspecto procreativo del unitivo. En el segundo, el capítulo de nulidad se fundamentaría en un modo de excluir la fidelidad. Las indicaciones del autor abren un ancho campo para el estudio y la distinción de matices en un problema que ofrece multitud de variantes, tanto en la intención, como en la realización de estas prácticas.

Otro ilustre representante de nuestra Rota, monseñor S. Panizo Orallo, hace un estudio exhaustivo, como todos los suyos, sobre la imposición y el levantamiento del *vetitum* en las sentencias de nulidad. Se trata de un estupendo tratado de una cuestión que suele ser poco estudiada a nivel de Manuales y que, en la actualidad, dado el aumento, justificado, de causas por anomalías psicológicas o por simulación, suele presentarse con mayor frecuencia que en otras épocas. Aunque, es sólo intro-

ducción, llamamos la atención sobre cuanto monseñor Panizo afirma en las tres primeras páginas de su estudio. Sus reflexiones son aplicables no sólo al caso que él estudia, sino que son parte integrante de toda una concepción del matrimonio, que hay que tener en cuenta, tanto en la preparación, como en la consideración del matrimonio celebrado y fracasado. Tras estudiar la naturaleza jurídica de los *vetita*, el modo de imponerlos, la autoridad competente, etc., el autor cree, con muy sólidas razones, que «en caso de seguridad o de duda inclusive sobre si el nuevo matrimonio será inválido o ilícito, se deberá imponer el veto». Si se siguiera este criterio, se evitaría la posibilidad de algunos escándalos de quienes repiten la nulidad, como si se tratase de un juego. Es verdad que el derecho, afortunadamente, no es una ciencia exacta y que la conjugación del bien común, con el bien de la persona y su derecho a contraer matrimonio, no siempre resulta ni claro, ni fácil, pero hay que usar todos los recursos que el mismo derecho ofrece para evitar claros abusos. Quizá el mejor camino, como indica el autor, para lograr ese necesario equilibrio es proceder siempre con «seriedad y respeto», a lo que el matrimonio y las personas representan.

El profesor Acebal Luján estudia un problema que creemos es central, hoy sobre todo, en los procesos matrimoniales. En definitiva, y simplificando mucho realidades muy complicadas, diríamos que los procesos matrimoniales son juicios de veracidad. Salvo casos muy excepcionales, son las declaraciones de las partes, las que constituirán el vértice de la prueba de nulidad. La fuerza que tengan éstas, para crear en el juez la certeza moral de la verdad objetiva sobre lo que afirman, es el núcleo vital del problema. En este punto, la experiencia nos dice que no siempre es fácil evitar un auténtico problema entre el fuero interno de la conciencia y el fuero externo procesal. Sobre todo, cuando prácticamente no tenemos otro capítulo de prueba que la sincera declaración de una o de las dos partes. Es un acierto del Código vigente, en relación con el derogado, la vigencia de los cánones 1536,2 y 1537. Lamentamos, con el profesor Acebal, que todavía algunas sentencias no «hayan sintonizado del todo con la nueva normativa».

Las consecuencias económicas de las resoluciones matrimoniales eclesióásticas en el derecho español, es el tema que, con comprobada competencia, aborda en su estudio el profesor Rodríguez Chacón. Bajo ese título se encierra una visión verdaderamente exhaustiva de los problemas que encierra, en la teoría y, sobre todo, en la práctica, esta vertiente del vigente sistema matrimonial español. *Sus reflexiones hacen pensar*. Y las mutuas interrelaciones entre las personas y las indemnizaciones, que pueden seguirse en los casos de divorcio o disolución o de las declaraciones de nulidad, es un problema que hay que plantear, con una gran exactitud para darle una solución justa. Así lo hace el profesor Rodríguez Chacón en estas sesenta páginas que constituyen, y no exageramos, un auténtico tratado en esta materia. El conocimiento de la doctrina y el seguimiento de la jurisprudencia es sencillamente magistral. Estas páginas se siguen, desde el comienzo, con un interés que no decae. Se trata de una exposición ordenada y clara, tanto en la referencia de posturas ajenas, como en la exposición de su propio pensamiento. Hasta las notas se leen y analizan con provecho. Y, desde luego, creemos que su llamada de atención sobre este problemático aspecto de nuestro sistema matri-

monial, pacticio entre la Iglesia y el Estado, es *muy seria*, porque roza la misma práctica de la justicia, que todo derecho, que se estime, debe buscar. Y, además, en nuestro caso, queda juntamente implicada y comprometida la imagen misma de la Iglesia. Bastaría leer lo que nos dice en la página 425, para que se tomen muy en serio sus reflexiones.

Monseñor José H. Gómez, O. F. M. obispo de Lugo, y muy buen canonista, cierra este valioso volumen con una serie de reflexiones de alto sentido pastoral, que compartimos plenamente.

Cuanto precede, no es sino un resumen, muy imperfecto, de la riqueza doctrinal que encierra este nuevo volumen de la Colección Salamantina. Nuestra más cordial felicitación a los organizadores y a los ponentes de este XIII Simposio.

JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S. J.

R. AZNAR GIL, FEDERICO y OLMOS ORTEGA, MARÍA ELENA, *La preparación, celebración e inscripción del matrimonio en España*. Colección Estudios Familiares 10. Publicaciones Ed. Universidad Pontificia de Salamanca (1996), 317 pp.

Con motivo de la reedición de la obra *La preparación para el matrimonio. Principios y normas canónicas*, publicada en esta misma Colección que edita la Universidad Pontificia de Salamanca, se plantea la cuestión de analizar con mayor profundidad la institución matrimonial y su devenir en la realidad jurídica y social española en pleno período de cambio debido, entre otros, a factores tales como el incremento de matrimonios civiles, la posibilidad legal de contraer matrimonio en forma religiosa protestante, islámica o israelita con efectos civiles desde la celebración, en virtud de los acuerdos suscritos en 1992 por estas confesiones con el Estado español, la existencia de uniones de hecho que reclaman una legislación reguladora de esta figura, auspiciada por determinados sectores sociales y partidos políticos del espectro parlamentario. Sin olvidar que el «hecho matrimonial» tiene como contrapartida las situaciones de fracaso que abocan en la consiguiente separación o disolución, o en su caso, remontar los orígenes del mismo a fin de dilucidar una posible causa de nulidad, y que han dado lugar a la aparición de familias monoparentales, o «nuevas familias» en el caso de volver a contraer matrimonio.

Todas estas cuestiones llevan a dos consagrados autores en el campo del Derecho matrimonial, como son los profesores F. Aznar Gil, de la Universidad Pontificia de Salamanca y M. E. Olmos Ortega, de la Universidad de Valencia, a ofrecernos en la presente monografía un estudio que, habida cuenta de estas realidades, vienen a exponer la situación legal en la que se halla el matrimonio actualmente.

Los contenidos básicos sobre los que gira esta edición atienden a cuatro grandes temas, a saber: Matrimonio y familia en la actualidad, preparación del matrimonio, celebración e inscripción. Como se puede apreciar los tres últimos responden a